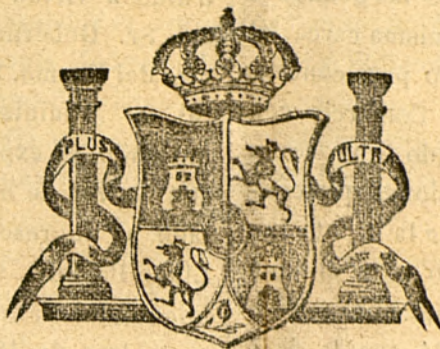


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 50.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Toribio Albéniz, Alcalde del Valle de Guesálaz, contra el acuerdo de esa Diputacion que dispuso que D. Cesáreo Esparza cesara en el cargo de Alcalde de barrio del de Muer, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso promovido por el Alcalde del Valle de Guesálaz contra el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra que declaró que D. Cesáreo Esparza no podia continuar siendo Alcalde de Muer.

Resulta que D. Feliciano Unanua reclamó ante el Alcalde contra el citado nombramiento, por creer que Esparza era el rematante del arriendo del aceite, y tenia parte en la contrata del aguardiente, y que el Alcalde, teniendo en cuenta que el nombramiento de los Alcaldes de barrio era de su atribucion, y que no son aplicables al mismo las tachas que con respecto á los Concejales establece la ley Municipal, desestimó la solicitud:

La Diputacion provincial, previo informe del Alcalde, que manifestó que el arriendo del aceite era nulo por no haber precedido el permiso de la Diputacion, y que, cuanto al aguardiente, Esparza solo tiene contrato particular con el rematante, estimó que aquel no podia continuar siendo Alcalde de barrio, y ordenó al Alcalde que nombrara otro.

El Alcalde del Valle interpuso recurso contra este acuerdo. Segun establece la ley Municipal, los Alcaldes de barrio, como agentes de los Tenientes de Alcalde, son nombrados de entre los electores, con residencia fija en la demarcacion, pudiendo ser separados libremente.

Reuniendo Esparza las dos condiciones de elector y de residente, tenia, pues, las precisas para ser nombrado Alcalde de barrio, y aun en el supuesto de que á este cargo subalterno pudiera aplicarse lo dispuesto en la ley para los Concejales, no se prueba debidamente que esté incapacitado, mediante contrata con el Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto,

Opina la Seccion que procede revocar el acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, y declarar, por tanto, que D. Cesáreo Esparza no está inhabilitado para ser Alcalde del barrio de Muer».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cerveró, Alcalde de Majan, contra el acuerdo de esa Comision provincial que desestimó su instancia, en la que hacia renuncia de su cargo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto por D. Pedro Cerveró contra el acuerdo de la Comision provincial de Soria relativo á su renuncia del cargo de Alcalde de Majan.

El interesado obtuvo el nombramiento de Fical municipal en 11 de Junio último, siéndole notificada su designacion en 26 del mismo mes; y al constituirse el Ayuntamiento elegido en Majan, ó sea el dia 1.º de Julio, fué votado para el cargo de Alcalde, que aceptó, segun consta del acta, prestando el oportuno juramento; pero manifestando que su posesion era accidental, pues habia sido elegido Fiscal municipal, cuyo cargo ejerceria desde 1.º de Agosto, protestando los demás Concejales porque creian que no habia sido propuesto en terna para Fiscal.

En sesion celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Agosto se dió cuenta de un escrito presentado por el Alcalde con fecha 2 renunciando su cargo por haber tomado posesion del de Fiscal municipal; pero no fué admitida por no haberla expuesto en tiempo, á lo que

contestó el interesado que la anunció en la sesion de 1.º de Julio.

Reclamado el acuerdo del Ayuntamiento, lo confirmó la Comision provincial, fundada tambien en que era extemporánea la renuncia.

Como se ve, el interesado, electo Concejal en Mayo último, y Alcalde en la sesion del Ayuntamiento de 1.º de Julio, anunció en esta que desde 1.º de Agosto cesaría en ambos cargos al tomar posesion del de Fiscal municipal para que habia sido nombrado. Pero este anuncio no le convirtió en renuncia en el plazo señalado por los artículos 112, 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, al efecto de consignar que no dimitía el de Fiscal. Trascurrieron, pues, los ocho dias que los mencionados artículos establecen, y en virtud de lo que disponen se debe entender renunciado el cargo judicial, ya que el recurrente dejó pasar con exceso un mes para excusarse definitivamente como Concejal.

En este sentido, pues, opina la Seccion que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Soria objeto del recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

(De la Gaceta núm. 47.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 27 de Enero de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, De Santiago, y Cecilia, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, presidente de la Junta provincial de Instruccion pública, interesando que con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 16 de Julio último de derechos pasivos del Magisterio público de 1.^a enseñanza, y en el artículo 54 del Reglamento de 25 de Noviembre, dictado para su ejecucion, se remitan á aquella Corporacion los documentos expresivos de los haberes que ha percibido desde 1.^o de Julio último, D. Antonio Lopez Gutierrez, Maestro de 1.^a enseñanza del Hospicio provincial y el importe del 3 por 100 de los mismos y del 10 por 100 que por material corresponde á dicha Escuela pública conforme á las prescripciones legales vigentes; y la Comision acordó que pase á Contaduría para su inmediato cumplimiento.

Dióse lectura del oficio que dirige con esta fecha el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia interesando que se faciliten á aquella dependencia los tomos de los Boletines oficiales correspondientes á los años de 1859 y 1860; y la Comision acuerda manifestar á dicho Sr. que siendo los expresados tomos los únicos ejemplares existentes en el Archivo provincial, donde son consultados con frecuencia por las Autoridades, Corporaciones y particulares, es indispensable que permanezcan en él para dicho objeto, pudiendo disponer que un funcionario de aquella dependencia tome todos los datos y antecedentes que considere oportunos de dichos tomos, á cuyo fin esta Corporacion desea de corresponder en todo lo posible ha transmitido al oficial del Archivo la orden de que exhiba la expresada coleccion á la persona que se designe para ello.

La Comision quedó enterada de los oficios del Arquitecto provincial participando regresos de empleados de asuntos del servicio.

Visto el oficio que el Sr. Presi-

dente de la Cámara de Comercio de Valladolid ha dirigido al de esta provincia, remitiendo un ejemplar impreso de las gestiones practicadas por la misma cerca del Ministerio de Estado para concertar un tratado de Comercio con Portugal, suplicando que se la hagan las observaciones que estime oportunas, y que la Diputacion preste su concurso para el buen logro de dicho objeto: la Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

Dióse lectura de un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito transmitiendo la Real orden en que se pide informe á dicha Autoridad, oyendo previamente á la Comision y al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, sobre la comunicacion que se acompaña, dirigida por el Jefe de la zona militar de Aranda de Duero al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, remitiendo el estado numérico de los mozos sorteados en aquella zona el dia 11 del mismo mes, correspondientes al reemplazo de 1887, cuyo número fué el de 423, y uno que fué sometido á sorteo supletorio en el dia 27 de Diciembre próximo pasado; y la Comision acuerda informar manifestando que en efecto fueron 423 los mozos incluidos en el estado de sorteables remitido por esta Corporacion á aquella zona en 1.^o de Diciembre, y que posteriormente se dió conocimiento á la misma de otro declarado soldado omitido por error en dicha relacion, respecto del cual debia hacerse sorteo supletorio con arreglo á lo dispuesto por el art. 142 de la ley de reemplazos, y que no existió en los pueblos de la zona expresada ningun mozo en dicho reemplazo á quien se hubiese declarado comprendido en el art. 30 de la repetida ley.

La Comision quedó enterada del oficio del Jefe de la zona militar de Aranda de Duero participando haber recibido los ejemplares triplicados de filiaciones de los mozos Cándido Manzano Hernando, Cipriano Martin Ortiz y Eusebio Merino Llano, declarados soldados sorteables por la Comision con posterioridad á 1.^o de Diciembre último del alistamiento de Santa Maria Mercadillo para el reemplazo de 1887, que dice quedan archivadas hasta que la Superioridad resuelva si procede ó no

efectuar respecto de ellos sorteo supletorio.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Director general de Administracion local remitiendo el expediente instruido con motivo de no haberse presentado al ingreso en Caja Julian Llano Beloqui, soldado del alistamiento del Valle de Mena del 2.^o reemplazo de 1885, y ordenando que la Comision manifieste por qué razon comprendió á dicho mozo en la primera y no en la cuarta relacion del art. 123 de la vigente ley de reemplazos á pesar de haber sido declarado prófugo por el citado Ayuntamiento en 11 de Setiembre de 1885; y resultando que la Comision provincial en 25 de Setiembre de 1885 confirmó el acuerdo del Ayuntamiento en que se declaró soldado al expresado mozo, privado de los beneficios del sorteo como comprendido en el art. 30 de la ley de reemplazos, acuerda informar que en tal concepto se le comprendió en la cabeza de la primera de las relaciones á que se refiere el art. 123 de la ley, no habiéndosele comprendido en la relacion cuarta, ó sea en la de los prófugos, por un error material; y que no habiéndose presentado dicho mozo, declarado prófugo por el Ayuntamiento, al ingreso en Caja, procede, á juicio de esta Corporacion, darle de baja en el Ejército.

En el expediente sobre demarcacion de límites jurisdiccionales de los municipios de Roa y Mambrilla de Castrejon para determinar en cuál de las dos jurisdicciones radica un molino harinero perteneciente á D. Rufo Molinero, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 26 del corriente, remitiendo una instancia que han dirigido con fecha 20 á esta Corporacion D. Manuel Zapatero y D. Cipriano Zorrilla, Teniente Alcalde y primer Regidor del Ayuntamiento de Roa, acompañada de una certificacion idéntica á la que obra en este expediente del acta levantada por las comisiones de ambos Ayuntamientos en 4 del actual del recorrido de mojones que verificaron en aquel dia sin resultado satisfactorio por el expresado objeto y haciendo observaciones acerca de la misma; y la Comision acuerda que se dé conocimiento de ambos documentos

á los Sres. Diputados Aldea y Berdugo para que los tengan en cuenta al evacuar la comision que se les confirió en la sesion anterior de esta Corporacion.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia haciendo presente la conveniencia de que el Arquitecto provincial pasara á Espinosa de los Monteros con el fin de examinar las obras ya verificadas de construccion de la casa Ayuntamiento de aquella villa é informar acerca de si se hallaban arregladas al proyecto, presupuesto y condiciones con que fueron subastadas: dióse cuenta del oficio del expresado funcionario facultativo, fechado en 25 del corriente, remitiendo el informe que ha emitido sobre dicho asunto; y la Comision acuerda que se remita á la expresada autoridad superior de la provincia á los efectos que procedan en el expediente de su razon.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Julian Gonzalez y nueve vecinos mas de Villagonzalo Pedernales reclamando contra la validez de la constitucion de la Junta municipal de aquel distrito por ser algunos de sus Vocales parientes dentro del cuarto grado de Concejales del mismo distrito y por no haberse observado las prescripciones legales: la Comision acuerda estimar el recurso, declarar la nulidad del nombramiento de dicha Junta y ordenar al Ayuntamiento que proceda sin demora á organizar otra nueva con estricta sujecion á las disposiciones legales vigentes.

A peticion del Sr. Cecilia se acordó que quedara sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre suspension decretada por el Alcalde de Miranda de Ebro de un acuerdo de la Junta municipal de aquella villa en que se ha determinado separar la administracion de la Beneficencia domiciliaria y de la Hospitalaria, y nombrar una Junta de patronos para el régimen sucesivo del Hospital que se dice ser de fundacion particular.

Se acordó aprobar la cuenta de bagajes del canton de Bahabon de Esgueva correspondiente al 2.^o trimestre del presente año económico, fijando su total importe en 270 pesetas 35 céntimos en lugar de las 262'93 figuradas en ella.

Se acordó proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de la cuen-

ta municipal de Cerezo de Riotiron correspondiente al año económico de 1875-76, en los términos en que se halla redactada respecto á los ingresos, y deduciendo de la data 1704'93 pesetas.

Tambien se ha hecho cargo la Comision de la instancia promovida por D. Gumersindo Quintanilla y D. Isidro Garcia, Alcalde y Depositario que fueron en los años de 1874-75 y 1875-76, en la que solicitan se les compense el saldo que á su favor resulta en esta cuenta con el alcance declarado en contra en la de 1874-75, á fin de evitar, no solo la perturbacion en la administracion municipal con el ingreso de cantidades que inmediatamente han de tener salida, sinó el que se irroguen perjuicios á los recurrentes con el pago de una suma que no adeudan; y en su vista acuerda que se remita al Sr. Gobernador unida á este expediente para que pueda tenerse en cuenta al fallar aquellas definitivamente.

Examinada así bien la cuenta municipal del distrito de Zazuar correspondiente al ejercicio de 1885-86, cuyo cargo asciende á 6791'65 pesetas y la data á 6786'46 con una existencia de 5'19 pesetas; y resultando que por obligaciones de primera enseñanza se datan de 5 pesetas mas de lo satisfecho: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador que puede servirse aprobar esta cuenta despues que el Depositario reintegre en las arcas del municipio la cantidad expresada.

Examinada la cuenta municipal del distrito de Palazuelos de la Sierra correspondiente al año económico de 1883-84, cuyo cargo asciende á 1571'88 pesetas y la data á 1816'88, quedando un saldo á favor de los cuentadantes de 245 pesetas: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion con varias deducciones de la data.

Vista la cuenta municipal del distrito de Cornudilla correspondiente al año económico de 1884-85, cuyo cargo y data ascienden á igual suma de 1767'50 pesetas: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de dicha cuenta, previo reintegro al fondo municipal de 10 pesetas gastadas ilegalmente en asuntos de elecciones,

Vista así bien la cuenta municipal del distrito de Gredilla lo Po-

lera correspondiente al año económico de 1882-83, cuyo cargo y data ascienden á igual suma de 2568 pesetas: la Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de esta cuenta, deduciendo de la data 15 pesetas figuradas por suscripcion á la Gaceta agrícola, cuyo pago no se acredita.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Cubo de Bureba 1885-86, con una existencia de 895'88 pesetas. Abellana de Muñó 1885-86, con una existencia de 65'33. Castrillo Solarana 1885-86, con una existencia de 8305'53. Quintanaruz 1885-86, con una existencia de 20'85. Celada del Camino 1885-86, con una existencia de 6007'37. Villarmentero 1885-86, con una existencia de 86'95. Itero del Castillo 1885-86, con una existencia de 231,45. Palacios de Benaber 1884-85 y 1885-86, con una existencia de 564 pesetas en la primera, y de 422'91 en la segunda. Arcos 1885-86, con una existencia de 15 céntimos. Zuñeda 1885-86, con una existencia de 81'82. Quintanillabon 1885-86, con una existencia de 200'85. Tablada del Rudron 1884-85. Gredilla la Polera, Gamonal, Campillo de Aranda, La Vid de Aranda, Valdezate, Villanueva Riubierna, y Las Quintanillas 1885-86. Medinilla 1884-85.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 27 de Enero de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 31 de Enero de 1888.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de los Sres. Porres, Aldea, y De Santiago, dióse lectura del acta de la anterior del dia 27 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion que declaró soldado en la revision de 1887 á Serapio Castro Saiz, mozo del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Lerma.

Dióse lectura de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Teniente Alcalde de Villaqui-

rán de la Puebla en que manifiesta haber fallecido el Alcalde de aquella localidad y haberse nombrado para el expresado cargo al Teniente D. Andrés Avelino Burgos, y pidiendo que por virtud de dicha desgracia se espere unos ocho dias para que aquel municipio remita las cuentas del ex-Alcalde Juan Miguel Busto; y la Comision acordó quedar enterada y que pasara á Contaduría á los efectos oportunos.

Dada cuenta de otro oficio de la propia autoridad superior de la provincia trasladando otro del Alcalde de Tórtoles en que pide se socorra á aquel municipio con motivo de la epidemia variolosa que se ha desarrollado en aquella localidad, y remitiendo una memoria del Médico titular en que se expone la gravedad de la enfermedad expresada y la extension que ha tenido: la Comision acuerda que el Subdelegado de Medicina del partido informe sobre el particular expresando el número de los invadidos y de los fallecidos hasta el dia, para que en su vista pueda la Corporacion provincial resolver con el debido conocimiento de causa sobre la peticion mencionada.

Visto el oficio del Alcalde de Villanueva de Gumiel pidiendo que se le provea de una certificacion en que se haga constar la aprobacion que recayese en su dia sobre el proyecto de la carretera de Gumiel de Izan á La Vid de Aranda, y en particular del primer trozo comprensivo del trayecto de Gumiel á Villanueva: la Comision acuerda que se expida dicha certificacion y se remita á aquella autoridad local.

En vista de las noticias favorables dadas á esta Comision en cartas dirigidas á la misma por algunos Sres. Diputados y Senadores respecto á la actitud en que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se halla de conceder una próroga á los pueblos para la presentacion de las nuevas Cartillas evaluatorias de la riqueza territorial; y considerando que dicho resultado se debe al patriótico celo con que los expresados Sres. han gestionado para aquel fin, la Comision acuerda que se les conteste dándoles las gracias á nombre de la Diputacion provincial.

La Comision acuerda ordenar al Ayuntamiento del Valle de Valdebezana que forme y ultime el expediente de prófugo contra el mozo

Andrés Garcia y Garcia, núm. 16 del alistamiento de aquel distrito municipal para el reemplazo de 1887, y dicte en vista de su resultado la resolucion que corresponda, remitiéndole á esta Superioridad antes del dia 28 de Febrero próximo y hora de las cinco de su tarde, que se señala para conocer de dicho expediente, á cuyo efecto deberá el Alcalde practicar las citaciones previas del mozo y de los interesados en contra para que comparezca el primero con los documentos oportunos para dar sus descargos y para que puedan tambien comparecer los segundos si vieren convenirles.

Dada cuenta de la instancia que dirige á la Diputacion Juan Martin Gonzalez, que se dice vecino de Villamedianilla, apelando de la providencia dictada por el Ayuntamiento de aquel distrito en 15 del corriente en que se desestimó su pretension de figurar en la lista de electores para compromisarios de Senadores, bajo el fundamento de que venia figurando como contribuyente forastero y no como vecino: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que remita sin pérdida de momento á esta Superioridad certificacion, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y autorizada con el V.º B.º de aquella autoridad local y con el sello de la Alcaldía, en que con referencia al padron de vecinos se exprese si el reclamante reúne esta cualidad y si tiene casa abierta en aquel pueblo, para que en su vista pueda resolverse lo que proceda.

Examinado nuevamente el expediente sobre suspension acordada por el Alcalde de Miranda de Ebro del acuerdo adoptado por la Junta municipal de aquel distrito de separar la Beneficencia domiciliaria de la Hospitalaria y declarar que el Hospital de aquella villa es de fundacion particular, disponiendo en su virtud que su administracion sea ejercida en lo sucesivo por una Junta de Patronos que designó: la Comision acuerda hacer presente á la expresada autoridad superior de la provincia la necesidad de ordenar al Alcalde que remita el documento ó documentos que acrediten la fundacion de dicho Asilo benéfico y el carácter del mismo, invitando al efecto á la Junta municipal que dictó el acuerdo suspendido á que se los entregue para dicho fin si es que no obrasen en la Secretaría ó en el archivo del

municipio, para que en su vista pueda la Comision emitir con el debido conocimiento de causa el informe que se ha pedido por el Sr. Gobernador.

Para resolver segun proceda sobre las cuentas de gastos carcelarios de esta capital correspondientes al año económico de 1885-86, la Comision acuerda que se reclame al Sr. Alcalde copia del presupuesto de dichos gastos aprobado para el expresado ejercicio.

Visto el informe emitido por la Administracion de Propiedades e Impuestos de esta provincia sobre el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo en solicitud de perdon de la contribucion territorial por consecuencia del pedrisco y de la inundacion ocurridos en el pueblo de Manciles, perteneciente á aquel distrito, sobrevenidos en 15 de Junio último: la Comision acuerda reclamar al Ayuntamiento nueva lista de los contribuyentes que han sufrido pérdidas por dicho siniestro con expresion de la cantidad que ha de condonarse á cada uno.

En el expediente instruido á instancia de D. Domingo Garcia y D. Aquilino Terrones, vecinos de Medina de Pomar, en solicitud de que se obligase al Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaurria á devolver á los recurrentes la cantidad de 5000 pesetas de un préstamo que contrajo el municipio en el año de 1876 por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de 20 de Octubre de dicho año, siendo los expresados recurrentes Alcalde y Regidor respectivamente, con D. Benito Quintana, vecino de Medina de Pomar, así como los réditos y costas que los expresados reclamantes se vieron obligados á satisfacer por virtud de demanda ejecutiva seguida por el acreedor contra ellos ante el Juzgado de 1.ª instancia de Villarcayo: dióse cuenta del recurso interpuesto contra un acuerdo del Ayuntamiento dictado en 12 de Junio último en que se declara responsables y se conmina con la via de apremio á D. Carlos Herran, D. Lino Salazar, D. Justo Sedano, D. Andrés Quintana, D. Lino Ruiz y D. Juan de Pereda, Alcalde y Concejales que fueron de aquel distrito en el año económico de 1880-81, de 400 pesetas de réditos del expresado préstamo de 5000 pesetas al interés del 8 por 100 con-

traido por dicho Ayuntamiento para cubrir atenciones del presupuesto municipal; á D. Francisco Ruiz Salazar, D. Juan Pereda, D. Andrés Quintana, D. Lino Ruiz, D. Angel Gomez Marañon, D. Isidro Fernandez y D. Simon Alvarez, individuos de dicha corporacion en los años económicos de 1881-82 y 1882-83, de 800 pesetas por igual concepto; á D. Francisco Ruiz Salazar, D. Angel Gomez, D. Isidro Simon, D. Martin Ruiz Quintana, D. Miguel Fontecha, D. Francisco Diez de Pangusion y D. Juan Alonso, que pertenecieron á la corporacion en los ejercicios de 1883-84 y 1884-85, de 800 pesetas por el mismo concepto, y 7.690 del reparto vecinal que se formó para cubrir el déficit del presupuesto de 1883-84; y á D. Martin Ruiz Quintana, D. Miguel Fontecha, D. Francisco Sainz, D. Juan Alonso, D. Ruperto Fernandez, D. Agustin Resines, D. Mariano Ansótegui y D. Pedro Angulo de otras 400 pesetas, así bien por réditos de dicho préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda exigirse á los Depositarios D. Eusebio Lopez Rebolleda y D. Zacarías del Campo; y la Comision, considerando que las cantidades expresadas pertenecen á créditos consignados en los presupuestos de los años económicos correspondientes y que por tanto no es posible esclarecer la existencia ó inexistencia de las responsabilidades atribuidas á los apelantes mientras no se aprueben las cuentas municipales de los citados años económicos, acordó informar que debe suspenderse la resolucio de este expediente hasta que no se aprueben dichas cuentas, pudiendo activarse la tramitacion y ultimacion de las mismas para que no se difiera por mucho tiempo el fallo que corresponda en el expediente de que se trata.

En el expediente sobre elecciones municipales de Quintanas de Valdelucio, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, fechado en 25 del corriente, remitiendo para la resolucio que proceda la instancia dirigida á su autoridad en 31 de Diciembre último por D. Prudencio Valle, D. Hilario Amo y D. Eustaquio Barriuso, Concejales elegidos en la 2.ª eleccion verificada en los dias 20, 21, 22 y 23 de Setiembre último, quejándose de que no se les ha querido dar posesion de sus cargos á pesar de haber sido declarada por la Comi-

sion la validez de dichas elecciones, y de que tampoco se han elegido las Juntas locales administrativas de los pueblos del distrito ni la Junta municipal del mismo; y la Comision acuerda por mayoria de votos ordenar al Alcalde que sin pérdida de momento y bajo su mas estrecha responsabilidad dé posesion á los Concejales nombrados, constituyéndose el Ayuntamiento en la forma prescrita por los artículos 53 y siguientes de la ley municipal, que se constituyan así bien las Juntas locales administrativas en los pueblos del distrito en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 92 de la ley orgánica de los municipios, y que dé conocimiento á esta Superioridad de haberse hecho así.

En el expediente de elecciones municipales de Presencio, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador remitiendo á informe las diligencias instruidas á virtud de comunicaciones del Sr. Presidente de la Audiencia de Lerma interesando noticias y datos relacionados con la denuncia presentada en aquel Tribunal por D. Vicente Martinez Gimenez y D. Narciso Ortega Campos, Concejales electos, sobre prolongacion de funciones de D. Pablo Garcia Julian en el cargo de Alcalde bajo el fundamento de que segun lo dispuesto en el art. 42 de la ley Municipal debia constituirse el nuevo Ayuntamiento en el dia 1.º de Julio; y la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador la conveniencia de que se remitan á dicho Tribunal por conducto de su autoridad los acuerdos adoptados por la misma en 20 de Junio y 4 de Julio últimos, declaratorio el primero de la capacidad legal de los Concejales protestados D. Vicente Martinez y D. Narciso Ortega, y consistente el segundo en admitir la apelacion que habian interpuesto contra el anterior para ante el Ministerio de la Gobernacion Emeterio del Prado y Eustaquio Santa Maria, así como la Real orden de 29 de Diciembre por la cual se revocó la primera de las resoluciones expresadas, y la certificacion del acta de constitucion del Ayuntamiento, remitida por el Alcalde al Gobierno civil con fecha 18 de Octubre último, en cuyo documento, fechado en 5 de Julio, consta la toma de posesion de los nuevos Concejales, entre los cuales se hallaban los denunciados Vicente Martinez y Narciso Ortega.

Examinado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villorejo solicitando perdon de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha causadas á consecuencia del pedrisco que descargó en aquel término el dia 15 de Junio último, la Comision acuerda conceder al expresado pueblo el perdon de la contribucion territorial por la cantidad de 1487 pesetas 9 céntimos.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe de la Comision el expediente y proyecto de un camino vecinal de Cillaperlata á la carretera de Cereceda á Laredo, en que el Ayuntamiento de Cillaperlata solicita que se le conceda la subvencion de la mitad de las 58511'37 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata de los dos trozos de que consta dicha via de comunicacion: la Comision acuerda que pase dicho expediente á la Contaduría de fondos provinciales, á fin de que se haga constar si el Ayuntamiento solicitante se halla al corriente en el pago de sus cuotas del impuesto provincial.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde Castrogeriz, fechada en 11 del actual, pidiendo que se remitan á aquel municipio las cuentas del mismo desde el año económico de 1878-79 al de 1884-85, que se hallan en las oficinas de la Diputacion, con el fin de depurar las responsabilidades que pueda haber en ellas: la Comision acuerda contestar que no es posible acceder á dicha peticion por estar tramitándose dichas cuentas; pero que el Alcalde puede tomar todas las notas que considere oportunas para los fines que expresa por sí ó por medio de persona que designe al efecto.

La Comision acuerda señalar el dia 3 del corriente y hora de las 5 y media de su tarde para celebrar su primera sesion del próximo mes de Febrero.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 31 de Enero de 1888.
= El Vicepresidente, Sebastian Arechavala. = El Secretario, Antonio Azpiroz.